

En la sesión extraordinaria efectuada el nueve de diciembre de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, emitió el siguiente:

Acuerdo recaído a las vistas dadas por el Instituto Nacional Electoral respecto a las resoluciones INE/CG644/2020, INE/CG646/2020, INE/CG649/2020, INE/CG198/2021, INE/CG261/2021, INE/CG287/2021 e INE/CG1349/2021, emitidas por el Consejo General de ese Instituto.

**ANTECEDENTE:**

*Recepción de los oficios INE/UTF/DG17987/2022, INE/UTF/DG17988/2022 e INE/UTF/DG17989/2022*

I. El veintisiete de septiembre de dos mil veintidós se recibió a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, los oficios INE/UTF/DG17987/2022, INE/UTF/DG17988/2022 e INE/UTF/DG17989/2022, signados por la titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, por medio de los cuales remitió las certificaciones de las resoluciones INE/CG644/2020, INE/CG646/2020, INE/CG649/2020, INE/CG198/2021, INE/CG261/2021, INE/CG287/2021 e INE/CG1349/2021, aprobadas por el Consejo General de ese Instituto.

**CONSIDERANDO:**

*Personalidad jurídica del Instituto y principios que rigen su actuación*

1. El artículo 77, párrafos primero y segundo, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*<sup>1</sup>, establece que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la *Constitución Política para el Estado de Guanajuato* y la ley electoral local. De igual manera, señala que será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

---

<sup>1</sup> En lo subsecuente ley electoral local.

Asimismo, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato es autoridad en materia electoral, en los términos que establecen los ordenamientos jurídicos antes citados y la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*.

#### ***Órgano de dirección del IEEG***

2. El artículo 81 de la ley electoral local, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, al que corresponde la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales de carácter estatal.

#### ***Integración del Consejo General***

3. El artículo 82, párrafo primero, de la ley electoral local, indica que el Consejo General se integra por «un consejero presidente y seis consejeros electorales» con derecho a voz y voto —siendo actualmente una consejera presidenta, cuatro consejeras electorales y dos consejeros electorales—; la Secretaría Ejecutiva y representantes de los partidos políticos con registro nacional y estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

#### ***Vistas dadas por el INE a este Instituto***

4. En los oficios mencionados en el antecedente I, se señala que se solicita el apoyo de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales para que, en alcance a las notificaciones efectuadas a los organismos públicos locales electorales, entre estos, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, se den las vistas ordenadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en las resoluciones citadas en los oficios, en concordancia con los artículos 25, numeral 1, inciso a); 55, numeral 1; 78, numeral 1, de la *Ley General de Partidos Políticos*; 15 y 87, numerales 3 y 6, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. Asimismo, se acompañaron a los oficios, las certificaciones respectivas.

a. El oficio INE/UTF/DG17987/2022 hace referencia a las resoluciones INE/CG644/2020, INE/CG646/2020 e INE/CG649/2020 —informes anuales dos mil diecinueve—.

Resolución **INE/CG644/2020**, en el punto 19 se plasmó lo siguiente:

**«19. Vistas a diversas autoridades que no se encuentran relacionadas con la materia de fiscalización.** En atención a lo dispuesto en el artículo 44, numeral 1, inciso o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 5, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; toda vez que, en el Dictamen Consolidado correspondiente,

se advirtieron posibles violaciones a disposiciones legales, como se muestra a continuación:

[...]

**b) Organismos Públicos Locales Electorales**

CONS.	ÁMBITO ENTIDAD	Y/O	NÚMERO CONCLUSIÓN DICTAMEN	DE DEL	CONDUCTA ESPECÍFICO	EN
[...]	[...]		[...]		[...]	
5	Guanajuato		1-C5-GT		El sujeto obligado omitió editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación. Se considera que ha lugar a dar vista al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda.	
[...]	[...]		[...]		[...]	

[...]».

Resolución **INE/CG646/2020**, en el punto 19 se indicó lo siguiente:

«**19. Vistas a diversas autoridades que no se encuentran relacionadas con la materia de fiscalización.** En atención a lo dispuesto en el artículo 44, numeral 1, inciso o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 5, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; toda vez que, en el Dictamen Consolidado correspondiente, se advirtieron posibles violaciones a disposiciones legales, como se muestra a continuación:

**a) Organismos Públicos Locales**

CONS.	ÁMBITO ENTIDAD	Y/O	NÚMERO CONCLUSIÓN DICTAMEN	DE DEL	CONDUCTA ESPECÍFICO	EN
[...]	[...]		[...]		[...]	
18.2.12	Guanajuato		3-C2-GT		El sujeto obligado omitió editar dos tareas editoriales de divulgación (trimestral) y una tarea editorial teórica (semestral). Se considera que ha lugar a dar vista al Organismo Público Local Electoral para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda.	

[...]	[...]	[...]	[...]
-------	-------	-------	-------

[...]».

Resolución **INE/CG649/2020**, en el punto 19 se expresó lo siguiente:

«**19. Vistas a diversas autoridades que no se encuentran relacionadas con la materia de fiscalización.** En atención a lo dispuesto en el artículo 44, numeral 1, inciso o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 5, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; toda vez que, en el Dictamen Consolidado correspondiente, se advirtieron posibles violaciones a disposiciones legales, como se muestra a continuación:

**a) Organismos Públicos Locales**

CONS.	ÁMBITO ENTIDAD	Y/O	NÚMERO CONCLUSIÓN DICTAMEN	DE DEL	CONDUCTA ESPECÍFICO	EN
[...]	[...]		[...]		[...]	
6	Guanajuato		6-C13-GT		El sujeto obligado omitió editar una publicación trimestral de divulgación y una semestral de carácter teórico. Se considera que ha lugar a dar vista al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda.	
[...]	[...]		[...]		[...]	

[...]».

Asimismo, el oficio INE/UTF/DG17987/2022 contempla la vista de la resolución INE/CG650/2020 del partido político Morena, sin embargo, mediante acuerdo CGIEEG/308/2021, se instruyó a la Secretaría Ejecutiva dar vista y remitir copia certificada del acuerdo a la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral de este Instituto a efecto de que sustanciará el procedimiento sancionador correspondiente. El veintidós de junio de dos mil veintidós el Consejo General de este Instituto emitió la resolución en el expediente del procedimiento sancionador ordinario 06/2021-PSO-CG, en el que se impuso a Morena una multa de \$50,694.00.

Para mayor ilustración, en el siguiente cuadro se refleja la información concerniente a las conclusiones que prevalecen con motivo de las vistas de la autoridad nacional electoral:

Oficio mediante el cual el INE da vista al IEEG	Resolución y partido político	Conclusión
INE/UTF/DG/17987/2022. Informes anuales 2019.	INE/CG644/2020, PAN	1-C5-GT, omitió editar 1 publicación trimestral de divulgación.
	INE/CG646/2020, PRD	3-C2-GT, omitió editar 2 tareas editoriales de divulgación trimestral y 1 tarea editorial teórica semestral.
	INE/CG649/2020, MC	6-C13-GT, omitió editar 1 publicación trimestral de divulgación y 1 semestral de carácter teórico.

b. El oficio INE/UTF/DG17988/2022 hace referencia a las resoluciones INE/CG198/2021, INE/CG261/2021 e INE/CG287/2021 —informes de precampaña y apoyo ciudadano del proceso electoral local dos mil veinte-dos mil veintiuno—.

Resolución **INE/CG198/2021**, en el punto 26 se plasmó lo siguiente:

**«26. Vistas a diversas autoridades.**

En atención a lo dispuesto en el artículo 44, numeral 1, inciso o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 5, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; toda vez que, en el Dictamen Consolidado correspondiente, se advirtieron posibles violaciones a disposiciones legales, como se muestra a continuación:

[...]

**b) Organismos Públicos Locales Electorales**

ID	Partido Político	OPLE al que se da vista	N° de Conclusión	Conducta Específica
1	Partido Acción Nacional	Instituto Electoral del Estado de Guanajuato	1-C8-CEN	Se ordena dar vista al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato para que en el ámbito de sus atribuciones determinen lo que en derecho corresponda con respecto a las veintiséis pintas de bardas de años anteriores.
[...]	[...]		[...]	[...]
3	Partido Revolucionario Institucional	Instituto Electoral del Estado de Guanajuato	2_C2_FD	Se ordena dar vista al OPLE del estado de Baja California y Guanajuato para que

				en el ámbito de sus atribuciones determinen lo que en derecho corresponda con respecto a las cinco pintas de bardas (una de Baja California y cuatro de Guanajuato) de años anteriores.
[...]	[...]		[...]	[...]

[...]».

Resolución **INE/CG261/2021**, en los puntos primero y segundo se indicó lo siguiente:

«**PRIMERO.** Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 33.1 de la presente Resolución, se aplicará al sucesivo aspirante a candidatura independientes que desistió a su candidatura previo a la conclusión del periodo para la obtención del apoyo ciudadano, la sanción siguiente:

**- C. Juan Carlos Muñiz Garza**

La pérdida del derecho a ser registrados como candidatos en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el estado de San Luis Potosí.

Derivado de lo anterior, se ordena dar vista a los treinta y dos Organismos Públicos Locales correspondientes y a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para los efectos conducentes.

**SEGUNDO.** Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 34.1 de la presente Resolución, se aplicará a las y los sucesivos aspirantes a candidaturas independientes que fueron omisos en la presentación de su informe respectivo, la sanción siguiente:

- **C. Ricardo Castañeda Hernández**
- **C. José Crispín Segura Lara**
- **C. Edith Areli Jasso Cárdenas**
- **C. Elena Montserrat Hernández Luna**
- **C. Florencio Cruz Benito**
- **C. Pedro Gustavo Marcial Cruz**
- **C. José Inés Coronado Guerrero**
- **C. Angélica Bravo Garcia**
- **C. Justino Castro Rodriguez**

La pérdida del derecho a ser registrados como candidatas y candidatos en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el estado de San Luis Potosí.

Derivado de lo anterior, se ordena dar vista a los treinta y dos Organismos Públicos Locales correspondientes y a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para los efectos conducentes.»

Resolución **INE/CG287/2021**, en el punto 26 se expresó lo siguiente:

«**26. Vistas a diversas autoridades que no se encuentran relacionadas con la materia de fiscalización.** En atención a lo dispuesto en el artículo 44, numeral 1, inciso o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 5, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; toda vez que, en el Dictamen Consolidado correspondiente, se advirtieron posibles violaciones a disposiciones legales, como se muestra a continuación:

**a) Organismos Públicos Locales Electorales**

CONS.	NÚMERO DE CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN	CONDUCTA EN ESPECÍFICO
1	01_C4_GT	Esta autoridad propone dar vista al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo conducente, toda vez que se trata de propaganda de ejercicios anteriores.
2	01_C6_GT	Esta autoridad propone dar vista al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo conducente, toda vez que la publicidad reportada en vía pública corresponde a ejercicios anteriores.
3	01_C7_GT	Esta autoridad propone dar vista al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo conducente, en razón de que la publicidad reportada en vía pública corresponde a ejercicios anteriores.
4	02_C1_GT	Esta autoridad propone dar vista al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo conducente, por tratarse de propaganda colocada en vía pública de ejercicios anteriores.
5	03_C1_GT	Se considera dar vista a al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato (IEEG) para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo conducente, en razón que se reportó propaganda en vía pública de periodos pasados.

6	04_C1_GT	Se considera dar vista a al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato (IEEG) para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo conducente. Esto en razón de que se detectó propaganda en vía pública de periodos pasados.
7	05_C2_GT	Se detectó propaganda en vía pública de periodos pasados. Adicionalmente, se considera ha lugar dar vista a al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato (IEEG) para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo conducente.
8	07_C2_GT	Esta autoridad propone dar vista al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo conducente, en razón de que se determinó propaganda en vía pública, de periodos pasados.

[...]».

Asimismo, en lo tocante a las vistas relacionadas con la resolución INE/CG261/2021, este Consejo General determina que no ha lugar a que se inicien procedimientos sancionadores, dado que, una vez que se realizó una compulsión a la base de datos donde se ingresó la información de las personas postuladas por los partidos políticos y candidaturas independientes, que participaron como candidatas y candidatos para algún cargo de elección popular en el proceso electoral dos mil veinte-dos mil veintiuno, no se encontró el nombre de Juan Carlos Muñoz Garza, Angélica Bravo García, Edith Areli Jasso Cárdenas, Elena Montserrat Hernández Luna, Florencio Cruz Benito, José Crispín Segura Lara, José Inés Coronado Guerrero, Justino Castro Rodríguez, Pedro Gustavo Marcial Cruz y Ricardo Castañeda Hernández, por lo que se concluye que las personas antes mencionadas no fueron registradas como candidatas y candidatos.

Para mayor ilustración, en el siguiente cuadro se refleja la información concerniente a las conclusiones que prevalecen con motivo de las vistas de la autoridad nacional electoral:

Oficio mediante el cual el INE da vista al IEEG	Resolución y partido político	Conclusión
INE/UTF/DG/17988/2022. Informes de precampaña y apoyo ciudadano del	INE/CG198/2021, PAN	1-C8-CEN, 26 pintas de bardas de años anteriores.



proceso electoral local 2020-2021.	INE/CG198/2021, PRI	2-C2-FD, 4 pintas de bardas de años anteriores.
	INE/CG287/2021, PAN	01-C4-GT, propaganda de ejercicios anteriores. 01-C6-GT y 01-C7-GT, publicidad reportada en vía pública de ejercicios anteriores.
	INE/CG287/2021, PRI	02-C1-GT, propaganda colocada en vía pública de ejercicios anteriores.
	INE/CG287/2021, PRD	03-C1-GT, propaganda en vía pública de ejercicios anteriores.
	INE/CG287/2021, PT	04-C1-GT, propaganda en vía pública de ejercicios anteriores.
	INE/CG287/2021, PVEM	05-C2-GT, propaganda en vía pública de ejercicios anteriores.
	INE/CG287/2021, Morena	07-C2-GT, propaganda en vía pública de ejercicios anteriores.

c. El oficio INE/UTF/DG17989/2022 hace referencia a la resolución INE/CG1349/2021 —informes de campaña del proceso electoral local dos mil veintidos mil veintiuno—en la que en el punto 29 se plasmó lo siguiente:

«29. **Vistas a diversas autoridades que no se encuentran relacionadas con la materia de fiscalización.** En atención a lo dispuesto en el artículo 44, numeral 1, inciso o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 5, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; toda vez que, en el Dictamen Consolidado correspondiente, se advirtieron posibles violaciones a disposiciones legales, como se muestra a continuación:

**a) Organismos Públicos Locales**

CONS.	ÁMBITO ENTIDAD	Y/O	NÚMERO CONCLUSIÓN DICTAMEN	DE DEL	CONDUCTA ESPECÍFICO	EN
[...]	[...]		[...]		[...]	
13	Guanajuato		09_C8_GT		Vista al OPLE.	
[...]	[...]		[...]		[...]»	

Asimismo, el oficio INE/UTF/DG17989/2022 contempla las vistas de la resolución INE/CG1349/2021 de los partidos políticos Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México y Morena, sin

embargo, mediante acuerdos CGIEEG/317/2021, CGIEEG/318/2021, CGIEEG/334/2021 y CGIEEG/337/2021, respectivamente, se instruyó a la Secretaría Ejecutiva dar vista y remitir copia certificada de los acuerdos a la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral de este Instituto a efecto de que sustanciará los procedimientos sancionadores correspondientes. Los procedimientos sancionadores respectivos se encuentran en la etapa de sustanciación.

Para mayor ilustración, en el siguiente cuadro se refleja la información concerniente a la conclusión que prevalece con motivo de las vistas de la autoridad nacional electoral:

Oficio mediante el cual el INE da vista al IEEG	Resolución y partido político	Conclusión
INE/UTF/DG/17989/2022. Informes de campaña del proceso electoral local 2020-2021.	INE/CG1349/2021, otrora partido político nacional Redes Sociales Progresistas.	9-C8-GT, se detectó en los tickets que corresponden a procesos anteriores, vista al OPLE.

**Remisión de resoluciones del INE a la UTJCE**

5. Para mayor claridad, en el siguiente cuadro se plasma la información respecto a las conclusiones que prevalecen con motivo de las vistas determinadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral:

Oficio mediante el cual el INE da vista al IEEG	Resolución y partido político	Conclusión
INE/UTF/DG/17987/2022. Informes anuales 2019.	INE/CG644/2020, PAN	1-C5-GT, omitió editar 1 publicación trimestral de divulgación.
	INE/CG646/2020, PRD	3-C2-GT, omitió editar 2 tareas editoriales de divulgación trimestral y 1 tarea editorial teórica semestral.
	INE/CG649/2020, MC	6-C13-GT, omitió editar 1 publicación trimestral de divulgación y 1 semestral de carácter teórico.
INE/UTF/DG/17988/2022. Informes de precampaña y apoyo ciudadano del proceso electoral local 2020-2021.	INE/CG198/2021, PAN	1-C8-CEN, 26 pintas de bardas de años anteriores.
	INE/CG198/2021, PRI	2-C2-FD, 4 pintas de bardas de años anteriores.
	INE/CG287/2021, PAN	01-C4-GT, propaganda de ejercicios anteriores. 01-C6-GT y 01-C7-GT, publicidad reportada en

		vía pública de ejercicios anteriores.
	INE/CG287/2021, PRI	02-C1-GT, propaganda colocada en vía pública de ejercicios anteriores.
	INE/CG287/2021, PRD	03-C1-GT, propaganda en vía pública de ejercicios anteriores.
	INE/CG287/2021, PT	04-C1-GT, propaganda en vía pública de ejercicios anteriores.
	INE/CG287/2021, PVEM	05-C2-GT, propaganda en vía pública de ejercicios anteriores.
	INE/CG287/2021, Morena	07-C2-GT, propaganda en vía pública de ejercicios anteriores.
INE/UTF/DG/17989/2022. Informes de campaña del proceso electoral local 2020-2021.	INE/CG1349/2021, otrora partido político nacional Redes Sociales Progresistas.	9-C8-GT, se detectó en los tickets que corresponden a procesos anteriores, vista al OPLE.

En virtud de lo anterior, y ante la posible violación a disposiciones legales, este Consejo considera necesario que la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral de este Instituto sustancie los procedimientos sancionadores que correspondan, de conformidad con el artículo 103, fracción IV, de la ley electoral local.

Para ello, se considera necesario instruir a la Secretaría Ejecutiva remitir copia certificada del presente acuerdo a la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral de este Instituto, así como copia certificada de las resoluciones respectivas emitidas por la autoridad nacional electoral.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77, párrafos primero y segundo, 81 y 82, párrafo primero, de la Ley electoral local; se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.** En términos del considerando 5, se instruye a la Secretaría Ejecutiva remitir copia certificada del presente acuerdo a la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral de este Instituto, así como copia certificada de las resoluciones respectivas emitidas por la autoridad nacional electoral, a efecto de que sustancie los procedimientos sancionadores que correspondan.

**SEGUNDO.** Remítase copia certificada de este acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Unidad Técnica de Fiscalización, ambas del Instituto Nacional Electoral, a través del *Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales*, para los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO.** Notifíquese personalmente a alguno de los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General, en caso de que no acudan a la sesión en la cual se apruebe el presente acuerdo.

**CUARTO.** Publíquese este acuerdo en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Notifíquese por estrados.

Con apoyo en lo previsto por los artículos 93 fracción IV y 98 fracción VII de la ley electoral local, firman este acuerdo la presidenta del Consejo General y la secretaria ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.